



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 889 -2017-MPH/45.47

Ayacucho, - 14 NOV 2017

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000551-2017-MPH, de fecha 23 de agosto de 2017, que notifica al administrado **MARINA ORE LUNA (PROPIETARIA DEL PREDIO)**, representante del establecimiento comercial BAR-CANTINA, ubicado en el Jr. las Américas N° 211 - Barrio Magdalena, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad tiene la facultad de *"Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio"*, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización;

Que, del artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos vinculados a las autorizaciones municipales referidos en la presente Ordenanza, del mismo modo, en la **cuarta Disposición complementaria final**, se Aprueba el Anexo N° 2, que modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA - 2011 y modificatoria.

Que, en un operativo inopinado realizado por Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, se interviene el establecimiento comercial BAR-CANTINA, ubicado en el Jr. las Américas N° 211 - Barrio Magdalena, se constato: 1) el local en mención se encuentra funcionando encontrando a 04 personas libando cervezas, el local esta acondicionado para un BAR- CANTINA, cuenta con 06 mesas de madera y 16 sillas, una Rockola empotrado en la pared, un parlante pequeño, 11 cajas de cervezas consumidas, una congeladora conteniendo un aproximado de 52 botellas con contenido. Al solicitarle a la encargada por la licencia de funcionamiento no demuestra, tampoco exhibe. Se procede a la Clausura definitiva; razón por la cual el fiscalizador procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000551-2017-MPH, de fecha 23 de agosto de 2017, por la infracción administrativa prevista en la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A , con el código **04.02.01. "Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2.", con anexo de Acta de inventario de bienes retenidos - 2017-MPH/49-47;** y la Medida Complementaria Inmediata de Acta de constatación y/o fiscalización, Retención de bienes muebles, Decomiso de productos, especies y artículos, Clausura definitiva, Soldadura de acceso y/o tapiado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, el infractor **MARINA ORE LUNA (PROPIETARIA DEL PREDIO)**, no ha presentado el Descargo, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que el administrado no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad comercial, procediendo a sancionar por la infracción administrativa prevista en la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A., con el código **04.02.01. "Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2."**, con anexo de Acta de inventario de bienes retenidos - 2017-MPH/43-47;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y **de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades**; por otro lado la Municipalidad es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 49° de la Ley N° 27972, la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la **Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización**, tiene la facultad para clausurar temporalmente o definitivamente los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, exponiéndose al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil y la Licencia de Funcionamiento;

Que, el literal c), del inciso 23.1 de Artículo 23°, de la Ordenanza Municipal N° 007 -2011-MPH/A, establece que **"...En el caso del retiro y retención de bienes muebles, aplicados a los infractores de los establecimientos intervenidos podrán recuperar sus bienes muebles; siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometan, mediante un acta suscrita por las autoridades y el infractor, a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro y/o similar negocio sancionado.**

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de 15 días hábiles, transcurrido el plazo establecido la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas y/o privadas sin fines de lucro."

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de la Unidad de Ejecución coactiva de la Municipalidad, para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al establecimiento comercial BAR-CANTINA, ubicado en el Jr. las Américas N° 211 - Barrio Magdalena, representado por el administrado **MARINA ORE LUNA (PROPIETARIA DEL PREDIO)**, con la multa equivalente al 30% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a **MIL DOSCIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES (S/. 1,215.00)**, por la infracción administrativa prevista en la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, con el código **04.02.01.- F.C.H. "Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2."**; asimismo, la aplicación de la Medida Complementaria Inmediata de Retención de bienes muebles, Decomiso de productos, especies y artículos, Clausura definitiva, Soldadura de acceso y/o tapiado, del establecimiento comercial y la aplicación de la Medida Complementaria Mediata de Emitir la Resolución de Sanción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- OTÓRGUESE el plazo al administrado de quince (15) días hábiles, para la interposición del recurso impugnatorio de Reconsideración o Apelación contra este acto administrativo de considerar que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- APERCIBIR, a la infractora, de que en caso reapertura indebidamente el establecimiento BAR-CANTINA, será denunciado ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, al interesado en el Jr. las Américas N° 211 - Barrio Magdalena, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Glenda García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **14 NOV. 2017**
Oficio Circ. N° **3520-2017-UTD-SG-MPH**
SEÑOR: **SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **R5-889-2017-MPH/45-47**
de fecha: **14 NOV. 2017**
E. [Firma] Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución



Atentamente,
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

